



Resuelve Recurso de Reposición interpuesto por doña Carmen Murga Linares y don Fredy Edgar Barreto Esquivel en contra de oficio de desalojo N° 1265 y 1267 ambos de fecha 24 de junio de 2015.

CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE

RESOLUCION EXENTA N° 8 4 7

COPIAPO, 17 AGO 2015

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los artículos 3, 45 y 57 Ley 19.886 de Bases de Procedimientos Administrativos.
- b) La Presentación de don Fredy Edgar Barreto Esquivel y de doña Carmen Murga Linares de fecha 8 julio de 2015, por medio de la cual solicita dejar sin efecto el desalojo requerido;

CONSIDERANDOS:

- c) El Listado oficial aprobado e ingresado por la Junta de Vecinos de Villa El Cerro a Serviu Región de Atacama, de fecha 30 de abril de 2014, por medio del cual informa número de familias integrantes de dicha organización y en consecuencia del "Proyecto Construcción Obras de Urbanización Campamento Villa El Cerro".
- d) Los Ordinarios Números 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1265, 1266, 1267 y N° 1268 todos de fecha 24 de junio de 2015, por medio de los cuales se notifica el desalojo de los terrenos de propiedad Serviu Región de Atacama, ubicados en el sector denominado Villa El Cerro de la ciudad de Copiapó en un plazo de 20 días contados desde la notificación del citado oficio.
- e) Guía de entrega Empresa (FORM. CL-04), timbrado con fecha 25 de junio de 2015, remitido por SERVIU Región de Atacama, por medio del cual se constata la fecha de recepción en la oficina de Correos de Chile de los ordinarios individualizados en el considerando anterior.
- f) Guía de admisión SISVE: 665874879, de fecha 25 de junio de 2015, documento que da cuenta del envío de doce cartas certificadas según listado adjunto.
- g) Que atendido lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.886 de Bases de Procedimientos Administrativos, el recurrente fue notificado a contar del tercer día de recepción por la oficina de Correos, la carta certificada indicada en el visto anterior.
- h) Lo dispuesto en el artículo 59 inciso primero de la Ley 19.886 de Bases de Procedimientos Administrativos, norma que regula el Recurso de reposición administrativo, estableciendo un plazo de cinco días para su interposición.
- i) Que no obstante encontrarse dentro de plazo la reposición de la solicitud de desalojo, según fundamentos expuestos precedentemente, dicha comunicación al tenor de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 19.880, no reviste la naturaleza de acto administrativo a juicio de esta autoridad.
- j) Los fundamentos de hecho expuestos en la solicitud individualizada en el visto de la letra b), los que analizados al tenor de la normativa legal vigente, hacen procedente acoger el recurso de reposición interpuesto.
- k) La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas para el trámite de toma de razón.

- l) El Decreto Supremo Nº 9 de fecha 6 de febrero 2015, que me nombra Director del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama y las facultades contenidas en el D.S. Nº 355/76; dicto lo siguiente:

RESUELVO

- 1º **A lo principal:** ha lugar a la reposición interpuesta por doña Carmen Murga Linares, cédula de identidad Nº 22.716.492-1 y don Fredy Edgar Barreto Esquivel, cédula de identidad Nº 22.896.961-3 con fecha 8 de julio de 2015, en cuanto dejar sin efecto solicitud de desalojo de los terrenos de propiedad Serviu Región de Atacama, ubicados en sector denominado Villa El Cerro, comuna de Copiapó, en consecuencia se deja sin efecto la solicitud de desalojo notificada a través de los oficios números 1265 y 1267.

En cuanto a la representación de doña Robertina Ovando Inostroza; doña Yení Cárdenas Huamalazo; doña Marisol Cassallo Orozco; don Víctor Castillo Rojas; doña María Páez Carvajal; doña Bernarda Ramos Soto; don Carlos Borquez Marin y doña María Arevalo Cotrina, no ha lugar a la reposición invocada en su presentación, por carecer de representación necesaria al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 19.880.

Sin perjuicio de lo anterior y atendido los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, se dejan sin efecto los oficios números 1257, 1258, 1259, 1260, 1261, 1262, 1263, 1264, 1266 y 1268, mediante los cuales se notifican los desalojos a las personas, que en cada misiva se indican.

No obstante lo resuelto precedentemente, otórguese copia de aquellos documentos que la Unidad de Campamentos mantenga en su poder y que concuerden con los solicitados por los recurrentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 20.285.

- 2º **Al Primer otrosí:** Notifíquese en la forma solicitada, al tenor de lo dispuesto en el inciso final del artículo 12 de la Ley 19.880, de la Ley 20.285.
- 3º **Al Segundo otrosí:** Téngase presente en lo que fuera procedente.
- 4º **Al Tercer otrosí:** Téngase por acompañado los documentos señalados.
- 5º **Al Cuarto otrosí:** estese a lo resuelto en lo principal del resuelvo 1.
- 6º Notifíquese la presente Resolución Exenta, por carta certificada al recurrente, al domicilio que el mismo registra en este Servicio.

COMUNÍQUESE, TRANSCRÍBASE Y CÚMPLASE



[Handwritten Signature]
PATRICIO VILLARROEL VERGARA
INGENIERO COMERCIAL
DIRECTOR SERVIU REGIÓN DE ATACAMA

[Handwritten Signature]
NAR/DVA/SEV/ARM/dva/CAH
TRANSCRITO A:
- Interesados.
- Depto. técnico.
- Unidad de Campamentos.
- Depto. Jurídico.
- Contraloría Interna.
- Archivo Proyecto.
- Oficina de Partes.